

ACTA/No. SETENTA Y CUATRO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA EXTRAORDINARIA DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jeréz y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García, Alex David Marroquín Martínez; Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña; Licenciados Sandra Luz Chicas Bautista, José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. DISCUSIÓN DE ACUERDO RELACIONADO AL DECRETO LEGISLATIVO N°144. **Se hace constar la ausencia del Magistrado Portillo Peña.** Se da inició a la sesión de Corte Plena extraordinaria a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos; la cual ha sido convocada por el Magistrado Presidente López Jerez, por cuestiones de urgencia, refiere que sostuvieron reunión con los Magistrados integrantes de Mesa Judicial y en atención a las reformas a la Carrera Judicial; se ha convocado para analizar la procedencia, de la petición de los jueces que solicitan una compensación económica de veinticuatro meses si renuncian previo a la entrada en vigencia del decreto, o la alternativa de continuar por cinco años más y luego retirarse con una compensación de doce meses, que se les mantuviere por un

tiempo el seguro médico hospitalario; de tal forma, que esta Corte Plena extraordinaria es para analizar y decidir en cuanto a las peticiones formuladas por los jueces del país; se hace constar el ingreso del Magistrado Ramírez Murcia; tiene la palabra el Magistrado Marroquín, quien expone que la reforma aún está en proceso de formación la ley; sin embargo, dada la preocupación del demo judicial considera se pueden adelantar a efecto de darles certeza respecto a su situación jurídica; así podría votarse un mecanismo que ayude a enfrentar la vigencia del decreto, con la posibilidad de renunciar, concediendo un bono de veinticuatro salarios; o la alternativa de disponibilidad por cinco años con una bonificación de doce salarios, y permitiendo la prestación de seguro médico; Magistrado López Jerez, opina que es justo para los funcionarios judiciales que renuncien en la *vacatio legis* del decreto, se les otorgue la prestación de veinticuatro salarios, así los jueces que no presenten renuncia y se vinculen con el régimen de disponibilidad, se les mantenga en sus funciones y cargos, y en los casos pertinentes se efectúen movimientos; pero en todo caso será Corte Plena, que evalúe cada caso, para analizar la procedencia de permitir el régimen de disponibilidad y en todo caso será progresivo; debiendo al efecto emitir un instructivo con todos los detalles, los parámetros para ver quienes se mantienen en disponibilidad o no; Magistrada Chicas, manifiesta que la licenciada Rosa María Fortín le remitió una serie de preguntas, por ejemplo si las personas que presentan su renuncia pueden o no quedar en disponibilidad?; y de qué forma se manejaría?; si será la Corte quien les va notificar el cese, o los que cumplan los requisitos se debe entender que en automático se les aplicarán; cual será el plazo para los que decidan renunciar para que se les entregue los veinticuatro meses de salario y en cuanto a ello, solicitan que fuera de un solo y no fragmentado; asimismo, hay muchas inquietudes sobre la figura

de disponibilidad; Magistrado Presidente López Jeréz, hace consideraciones; sin perjuicio aclara, de aportaciones y observaciones que los demás Magistrados del Pleno puedan efectuar; así en el primer supuesto si un juez renuncia, no hay más, se le entrega su bono el cual va depender de la disponibilidad; pues ya se elaboró borrador de Acuerdo para solicitar refuerzo presupuestario, dado que no se va a cancelar del presupuesto ordinario 2021 de esta Corte; sería una aportación por aparte, probablemente en un solo pago; ahora bien en caso de cese, Corte Plena le va notificar a cada funcionario judicial; no son ellos como ente colegiado que los cesa sino es consecuencia del decreto que los cesa; Magistrada Sánchez de Muñoz, si la ley dice que al entrar en vigencia cesan es un efecto legal sin necesidad de notificación por parte de la Corte Suprema de Justicia, pues es con base a la ley; y por otra parte la vigencia del decreto, si será desde la fecha que tiene el Diario Oficial?, o desde la circulación material del mismo?, es importante definir la vigencia; Magistrado Presidente López Jerez, manifiesta que está de acuerdo en cuanto al cese, es la ley con su aplicación que los cesa, no hay que notificar nada; en cuanto a la vigencia, la ley es expresa que son días continuos pero su postura es procedente contarlos como días hábiles en pro de los Jueces y Magistrados; Magistrado Marroquín, hace referencia que a partir del artículo 133 de la Constitución se encuentra el proceso de formación de ley; en cuanto a su vigencia el artículo 139 de la Constitución, establece que los quince días son hábiles, el artículo 140 de la Constitución dice: para que entre en vigencia una ley lo mínimo son ocho días; si se hace una interpretación integral es fácil concluir que estamos en periodo hábil; sobre la renuncia el que se acoge a esta, no puede ser tomado en cuenta en disponibilidad; se debe transmitir a las personas que no renuncien tienen que solicitar a la Corte mantenerse en disponibilidad; lo que

puede votarse es determinar por medio de un Reglamento o Instructivo el tiempo de disponibilidad que en general sea de cinco años, al final una compensación de doce meses de salario y mantener su seguro médico, y mediante decreto determinar quiénes son elegibles para el tema de disponibilidad y esa será una facultad de la Corte Suprema de Justicia; Magistrado Pérez Chacón menciona que de la lectura de la Constitución se ven normas dentro del proceso de formación de ley que se refiere a días hábiles; en un contexto de interpretación sistemática, del artículo 140 de la Constitución, podemos entender que también se refiere a días hábiles, así para salvaguardar los derechos de las personas que han ocupado judicaturas, corresponde entender que se refiere su entrada en vigencia a los días hábiles; por tanto, desde el día de la efectiva publicación, no desde la fecha del Diario Oficial, se entiende su efectiva publicación, es decir, se empieza a contar desde el próximo lunes veinte de septiembre del presente año; Magistrada Sánchez de Muñoz, hace alusión a que siempre se ha entendido que ley entra en vigencia a los ocho días corridos de su entrada en vigencia; jurisprudencialmente la Sala de lo Constitucional, determinó que los ocho días corridos deben de contarse a partir de circulación material, son las dos alternativas que nuestro sistema legal que se han establecido, en este caso es evidente afectación de derechos, corresponde atenerse a la jurisprudencia, es decir, a partir de la circulación efectiva, ocho días corridos, según artículo 140 de la Constitución; Magistrado Pérez Chacón, opina que efectivamente hay diversas sentencias que se hablan sobre estos temas, por ejemplo la sentencia de inconstitucionalidad 7-87, de fecha 27/6/2000; se refieren a publicación real y efectiva en el Diario Oficial, si se considera que debe comenzar a contarse desde el día lunes próximo; Magistrada Sánchez de Muñoz, mantiene su postura de ocho días corridos a

partir de circulación efectiva; Magistrado Marroquín, manifiesta que no le parece correcto acudir al espíritu del legislador del 1983; la realidad es hoy, se deberían tomar días hábiles; pero en cuanto al Acuerdo de Corte Plena, este debe versar 1) sobre los veinticuatro salarios; y 2) fijar en cinco años el tiempo de disponibilidad, pudiendo retirarse con doce meses de salario y mantener el seguro médico; Magistrada Chicas, enfatiza en cuanto a la importancia del plazo, pues los jueces y Magistrados, que le aplican desean saber cuándo pueden presentar renuncia; Magistrado Clímaco Valiente, es relevante saber tema de *vacatio*, por el término para presentar renuncia, en esto hay que ser garantistas; Magistrado Flores Durel, opina que el artículo 140 de la Constitución, no dice hábiles pero si se aplican derechos y garantías se entiende hábiles por lo que debe empezar a contarse desde el próximo lunes; Magistrado Pérez Chacón, refiere que las últimas normativas que se han observado siempre tiende a favorecer días hábiles por excepción días corridos se deben interpretar días hábiles, asimismo atañe definir tema de cuantía y la forma como se va dar; Magistrado Martínez García, manifiesta que definir el tiempo es importante en esta ocasión por la naturaleza de los derechos que se quieren tutelar, aunándose a ello la conveniencia de establecer en días hábiles, pues así cuando entre en vigencia con la puesta en circulación del Diario Oficial, será el día treinta; y con ello, no les tocará devolver dinero; Magistrada Sánchez de Muñoz, refiere que plazo puede ampliarse pero por el legislador; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que corresponde interpretar días corridos para no variar normas Constitucionales, y así no se variará criterio; no obstante, se ha procurado obtener una interpretación favorable; queda establecido que son días corridos a partir de la comunicación efectiva, que la circulación del Diario Oficial es a partir de este día; de tal forma que entrara en vigencia el referido decreto el día sábado

25 de los corrientes; Magistrada Velásquez, le genera inquietud, el tema del bono de veinticuatro meses de salario y la disponibilidad; asimismo que se está tomando decisión sobre una ley que no ha entrado en vigencia; Magistrado Ramírez Murcia, considera que los elementos no quedan claros, y en el mismo sentido que Magistrada Velásquez, hace énfasis que no ha entrado en vigencia; Magistrado Presidente López Jerez, hace referencia a los jueces que han intervenido en las tres reuniones de Mesa Judicial y que han solicitado los beneficios, así aun cuando no se está entrando a conocer del Decreto Legislativo, como Corte Plena, considera que deben establecerse medidas, aun cuando el Decreto en referencia no esté vigente; Magistrado Rivera Márquez, advierte diferentes aristas del Decreto, y quiere mantener una postura responsable al respecto; sabe que se han presentado diferentes solicitudes y desea tener acceso a su contenido; Magistrado Calderón, considera que es un dilema para no dejar desprotegido a los jueces; Magistrada Chicas, opina que la discusión puede deberse al análisis y alcance del artículo 9 del Decreto; Magistrado Marroquín, expone que la importancia de la discusión es que en ese lapso puede interponerse renuncia y aplicar a un bono que de otra forma una vez entrado en vigencia el Decreto no podrá gozar; Magistrada Velásquez, solicita se aclare cuál será el mecanismo para los jueces que ahora mismo renuncian, el beneficio de otorgar bono por renuncia no ha sido derogado, sigue vigente, por lo que puede aplicarse una reforma al interior de la Corte de doce a veinticuatro meses; **se deja constancia del retiro de Magistrado Presidente López Jerez**, preside Magistrada Dueñas; Magistrado Clímaco Valiente, hace referencia a la bonificación consignada en el artículo 41 letra ch) de la Ley de la Carrera Judicial; **se deja constancia del ingreso de Magistrado Presidente López Jerez**; Magistrado Calderón, consulta sobre los veinticuatro meses como

quedaran?; Magistrado Marroquín, opina que la norma que ha citado el Magistrado Clímaco Valiente, nos da la pauta para establecer ese monto; sin embargo, la ley con la reforma hoy establece como límite los 60 años; bajo ese supuesto no es posible entender que puede acogerse al beneficio de la bonificación si llega a los sesenta años, sin renunciar, porque solo puede aplicar si está en el ejercicio; Magistrada Velásquez, consulta si la renuncia se efectúa antes de cumplir los sesenta años, así si el bono es de forma permanente o se limitara al período antes que entre en vigencia el Decreto. Magistrada Velásquez duda si el beneficio que se va otorgar es eventual o permanente si se vincula a la renuncia aun cuando el juez renuncia de 59 años puede pedir 24 meses. Si este acuerdo será eventual o permanente que no se encuentra vigente el decreto; Magistrados Pérez Chacón, Chicas, Clímaco Valiente, Marroquín, Sánchez de Muñoz, López Jerez efectúan valoraciones; **se deja constancia del retiro de Magistrado Presidente López Jerez, y Dueñas**; Preside Magistrado Pérez Chacón; Magistrada Chicas, hace observaciones, ingresa Magistrada Dueñas y Magistrado López Jerez; Magistrado Ramírez Murcia, Velásquez efectúan comentarios; Magistrado Presidente López Jerez, manifiesta que se darán Instrucciones para que se elabore Instructivo comprenda todas las situaciones que hay que regular no son solo cinco años de régimen de disponibilidad, se pueden modificar hasta diez años no es regla fija; Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación **Primer punto: Que se le entreguen al funcionario o Magistrado mayor de sesenta años de edad o que tuviese treinta años en el ejercicio de sus funciones la cantidad de veinticuatro meses**

de salario, siempre y cuando renuncie voluntariamente antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 144 de fecha 31/8/2021, publicado en el Diario Oficial número 175, Tomo N° 432 de fecha 14/9/2021: Nueve votos.

Autorizan con su voto los Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel y Clímaco Valiente. **Segundo punto.** Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación:

Que al funcionario judicial que no renunciase, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 144 de fecha 31/8/2021, publicado en el Diario Oficial número 175, Tomo N° 432 de fecha 14/9/2021, y tuviese sesenta años de edad o treinta años de servicio en el ejercicio de sus funciones, podrá ser incorporado al régimen de disponibilidad por un período de cinco años o más y si posteriormente este renunciase o no se le diese continuidad en sus funciones se le otorgarán doce meses de salario: Nueve votos. Autorizan con

su voto los Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel y Clímaco Valiente. Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación: **Que a los Jueces o Magistrados que estuvieren bajo el régimen de disponibilidad se les mantendrá su respectivo seguro médico hospitalario: Nueve votos.** Autorizan con su voto los

Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel y Clímaco Valiente. Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación: **El compromiso de estructurar lo más pronto posible el Instructivo respectivo para comprender todos los detalles que se han efectuado en Corte Plena. Nueve votos.** Autorizan con su voto los

Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel y Clímaco Valiente. Se cierra la sesión a las dieciséis horas veinticinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.